



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Acuerdo N° 0042-2021-SP-CSJAM/PJ: Ref.: Recurso de reconsideración interpuesto por el señor Amstrom James Delgado Huamán- Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba, contra el Acuerdo de la Sala Plena N° 032-2021-SP- CSJMA/PJ, en el extremo del anexo V Cuadro de Antigüedad – Nivel Juez Especializado/ Mixto Titular 2019 y en el extremo del Anexo VI cuadro de antigüedad – Nivel Juez Especializado/ Mixto Titular 2020, OFICIALIZADO mediante Resolución N° 000229-2021-P-CSJAM-PJ, a fin de que se corrija en el ítem criterios de desempate – Colegiatura, y se otorgue el valor que corresponda.

Chachapoyas, dieciséis de noviembre
del año dos mil dos mil veintiuno.-

VISTO: El Recurso de reconsideración interpuesto por el señor Amstrom James Delgado Huamán - Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba; y estando a que; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, es materia del presente procedimiento el recurso de de reconsideración interpuesto por el señor Amstrom James Delgado Huamán- Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba, contra el Acuerdo de la Sala Plena N° 032-2021-SP-CSJMA/PJ, en el extremo del anexo V Cuadro de Antigüedad – Nivel Juez Especializado/ Mixto Titular 2019 y en el extremo del Anexo VI cuadro de antigüedad – Nivel Juez Especializado/ Mixto Titular 2020, OFICIALIZADO mediante Resolución N° 000229-2021-P-CSJAM-PJ, a fin de que se corrija en el ítem criterios de desempate – Colegiatura, y se otorgue el valor que corresponda.

SEGUNDO.- Antes de iniciar el desarrollo del punto cuestionado, corresponde a esta Sala Plena como órgano de dirección del Poder Judicial en el respectivo distrito judicial, verificar la procedencia del recurso interpuesto, de conformidad con lo regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERO.- Sobre el particular, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un **acto administrativo** que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

CUARTO.- De acuerdo con lo expuesto, se infiere que el presupuesto procesal objetivo para la validez de cualquier recurso impugnativo en la vía administrativa es la existencia de un **acto administrativo** previo contra el cual la impugnación está dirigida. Por ello mismo, dicho acto debe causar agravio al administrado y, en este sentido, el recurso administrativo se interpondrá a efectos de modificar o extinguir su eficacia y, por su efecto, variar la condición jurídica discutida.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena

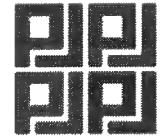


QUINTO.- En ese sentido, se tiene que si bien el recurrente solicita se corrija en el ítem criterios de desempate – Colegiatura, y se otorgue el valor que correspondía, ya que en dicho rubro se ha considerado cero cero (00) y a la fecha de tomado el acuerdo por la Sala Plena de esta Corte contaba con más de veinte años de abogado, conforme lo acredita con la constancia de habilidad y carnet de abogado, en principio se debe precisar que el proceso de valoración de Antigüedad y de Méritos es efectuado por la Comisión Distrital de Meritocracia de esta Corte en base a los documentos que presente los propios magistrados, quienes luego de concluir con el procedimiento eleva los cuadros finales para su aprobación en Sala Plena, razón por lo cual mediante el Acuerdo N° 0032-2021-SP-CSJAM/PJ adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fecha 02 de agosto de 2021, se aprobó por unanimidad los “Cuadros de Antigüedad y de Meritocracia de los señores Jueces Especializados y/o Mixtos y de Paz Letrado Titulares del Distrito Judicial de Amazonas correspondiente al año 2020”; así como la reestructuración de los Cuadros de Antigüedad y de Méritos de los Jueces Especializados Mixtos y de los Jueces de Paz letrado titulares del año 2019, dispuesto mediante Acuerdo N° 1570-2020 de fecha 23 de Diciembre del 2020 por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SEXTO.- Sin embargo, es el caso que mediante Acuerdo N° 67-2021 de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Sala Plena Virtual de la Corte Suprema de Justicia de la República, aprobó la Resolución Administrativa 0032-2021-SP-CS-PJ resolviendo dejar sin efecto el Acuerdo 1500-2020 del 09 de diciembre de 2020, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el cual estableció como rubro de valoración para determinar la antigüedad, el tiempo de desempeño como provisional en el cargo, hasta antes del año 2009; **debiendo establecer ahora como rubro de valoración para determinar la antigüedad y criterio a utilizar que la antigüedad se considere a partir de la juramentación en el cargo como titular**, motivo por el cual la Comisión Distrital de Meritocracia cumplió con elevar a la Sala Plena los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de los señores Jueces Especializados o Mixtos y de Paz Letrados Titulares del Distrito Judicial de Amazonas, de acuerdo a lo establecido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Resolución Administrativa 0032-2021-SP-CS-PJ, los mismos que fueron aprobados mediante Acuerdo de Sala Plena N° 041-2021-SP-CSJAM/PJ, de fecha 16 de noviembre de 2021 y dejado sin efecto el Acuerdo N° 0032-2021-SP-CSJAM/PJ adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fecha 02 de agosto de 2021 y que hoy es materia de cuestionamiento por el señor Magistrado Amstrom James Delgado Huamán.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



SÉPTIMO.- Siendo así, a la fecha ha desaparecido los supuestos fácticos y jurídicos que sustentan una acción administrativa, más aún si mediante Resolución Administrativa N° 0303-2021-P-CSJAM-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2021, se deja **sin efecto** la Resolución Administrativa N° 000229-2021-P-CSJAM-PJ, de fecha 05 de agosto de 2021, mediante la cual se oficializó el Acuerdo N° 0032-2021-SP-CSJAM/PJ adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fecha 02 de agosto de 2021; por el cual, se aprobó por unanimidad los “Cuadros de Antigüedad y de Meritocracia de los señores Jueces Especializados y/o Mixtos y de Paz Letrado Titulares del Distrito Judicial de Amazonas correspondiente al año 2020”; así como la reestructuración de los Cuadros de Antigüedad y de Méritos de los Jueces Especializados Mixtos y de los Jueces de Paz letrado titulares del año 2019, dispuesto mediante Acuerdo N° 1570-2020 de fecha 23 de Diciembre del 2020 por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que en anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII formaban parte de la citada Resolución.

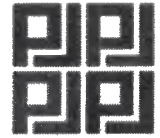
OCTAVO.- Que, la Ley del Procedimiento Administrativa General – Ley N° 27444, establece en el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar, respecto a la deficiencia de fuentes señala: “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

NOVENO.- Si bien la Ley del Procedimiento Administrativa General – Ley N° 27444 no contempla la figura de la sustracción de la materia. Sin embargo el Código Procesal Civil, es compatible con la naturaleza y finalidad administrativa del caso en concreto, por lo que corresponde aplicar el inciso 1 del artículo 321° del citado Código, el cual señala que una de las formas de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo se da cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Amstrom James Delgado Huamán - Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 94° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, reunida en Sesión Ordinaria de la fecha, **por unanimidad, RESUELVE:**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



a) **DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Amstrom James Delgado Huamán- Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba, contra el Acuerdo de la Sala Plena N° 032-2021-SP- CSJMA/PJ, en el extremo del anexo V Cuadro de Antigüedad – Nivel Juez Especializado/ Mixto Titular 2019 y en el extremo del Anexo VI cuadro de antigüedad – Nivel Juez Especializado/ Mixto Titular 2020, OFICIALIZADO mediante Resolución N° 000229-2021-P-CSJAM-PJ, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

b) **Comuníquese** a la Oficina de Administración Distrital y al interesado.


Nanci Consuelo Sanchez Hidalgo


Esperanza Tafur Gupioc


Gonzalo Zababuru Saavedra


Norberto Cabrera Barrantes


Luz Carolina Vigil Curo


Hugo Mollinedo Valencia


José Camilo Guerrero Céspedes


Luis Alberto Torrejón Rengifo


Wagner Mesia Tafur
Asesor de Corte